

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - Nº 73

Bogotá, D. C., jueves, 16 de febrero de 2017

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

LEYES SANCIONADAS

LEY 1824 DE 2017

(enero 4)

por la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el “Torneo Internacional de Contrapunteo y Voz Recia, Cimarrón de Oro” y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese Patrimonio Cultural de los colombianos el “Torneo Internacional de Contrapunteo y Voz Recia, Cimarrón de Oro” que se celebra en la ciudad de Yopal, departamento de Casanare.

Artículo 2°. Reconózcase el folclor llanero como expresión autóctona de los llanos colombianos y declárense patrimonio cultural de la Nación colombiana sus diversas expresiones de tradición y cultura.

Artículo 3°. Reconózcase al municipio de Yopal como lugar de origen y a sus habitantes como gestores principales del “Torneo Internacional de Contrapunteo y Voz Recia, Cimarrón de Oro”.

Artículo 4°. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura contribuirá a la promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, desarrollo y fomento, nacional e internacional del “Torneo Internacional de Contrapunteo y Voz Recia, Cimarrón de Oro” en sus distintas expresiones artísticas de las tradiciones culturales del folclor llanero.

Artículo 5°. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

Óscar Mauricio Lizcano Arango.

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

Miguel Ángel Pinto Hernández.

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de enero de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Viceministra General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargada de las funciones del despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

María Ximena Cadena Ordóñez.

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

TEXTOS DE PLENARIA

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO
EN SESIONES EXTRAORDINARIAS
(CONVOCADAS MEDIANTE DECRETO
NÚMERO 2052 DE 16 DE DICIEMBRE DE
2016), EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2017,
DENTRO DEL TRÁMITE LEGISLATIVO
ESPECIAL PARA LA PAZ, AL PROYECTO
DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 02 DE 2016
SENADO, 004 DE 2016 CÁMARA**

*por medio de la cual se adiciona un artículo
transitorio a la Ley 5ª de 1992.*

El Congreso de Colombia

En virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese un nuevo artículo a la Parte Final de Disposiciones Transitorias de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 7°. La agrupación política de ciudadanos en ejercicio que se constituya con el objeto de promover la creación del futuro partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida política legal, podrá designar 3 voceros o voceras en cada una de las cámaras en que se divide el Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes) para que participen en el debate de los proyectos de reforma constitucional o legal que sean tramitados mediante el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz de que trata el Acto Legislativo número 01 de 2016. Estos voceros o voceras deberán ser ciudadanos o ciudadanas en ejercicio, y se convocarán a todas las sesiones en que se discutan tales proyectos. Podrán intervenir con las mismas facultades que tienen los Congresistas durante el trámite legislativo, salvo el voto y cumplirán a cabalidad con el reglamento del Congreso. El Gobierno nacional garantizará los recursos necesarios para su funcionamiento y trabajo.

Parágrafo. El Presidente de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, establecida en la Ley 1448 de 2011, será invitado a todas las sesiones en las que se discutan proyectos relacionados con los derechos de las víctimas y que sean tramitados mediante el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz establecido en el Acto Legislativo número 01 de 2016, para que sea escuchado en el marco de la sesión informal de conformidad con el artículo 231 de la Ley 5ª de 1992.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, y el artículo 1° del Acto Legislativo número 01 de 2016, me permito presentar el texto definitivo aprobado sin modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 14 de febrero de 2017, al Proyecto de Ley Orgánica número 02 de 2016 Senado, 004 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se adiciona un artículo transitorio a la Ley 5ª de 1992.*

Cordialmente,

DORIS VEGA QUIROZ
Senadora de la República

El presente texto definitivo, fue aprobado sin modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República el día 14 de febrero de 2017, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en Sesión Ordinaria de fecha martes seis (6) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), según Acta número 25 de la Legislatura 2016-2017)

**AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 98 DE
2016 SENADO**

por medio de la cual se crea el subsidio de gastos de transporte, alojamiento y manutención

para el paciente del sistema de salud y un acompañante y se establecen criterios para garantizar su cumplimiento.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto crear un subsidio para cubrir los gastos de transporte, alojamiento y manutención de los pacientes del sistema de salud sin capacidad de pago y un acompañante, además de establecer los criterios requeridos para garantizar su cumplimiento.

En todo caso, este subsidio no cubrirá gastos que ya están financiados en el plan obligatorio de salud o plan de beneficios.

Artículo 2°. **Ámbito de aplicación.** Los beneficios consagrados en esta ley son aplicables en todo el territorio colombiano, a los pacientes del sistema de salud, que requieran movilizarse de manera permanente o transitoria desde su lugar de residencia para la prestación de servicios de salud, y que, en todo caso, no cuenten ni el paciente ni el núcleo familiar, con capacidad de pago para asumir estos gastos y para uno de sus acompañantes, cuando así se requiera, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

Lo previsto por la presente ley es complementario y residual a los servicios de transporte que establece el Plan Obligatorio de Salud.

Artículo 3°. *Principios.* El contenido de la presente ley y de las disposiciones que la complementen o adicionen, se interpretarán y ejecutarán teniendo presente el respeto y garantías al derecho a la salud y con fundamento en el principio de accesibilidad a los servicios de salud, el cual comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información, además de los principios constitucionales y legales que se establecen en materia de salud.

Artículo 4°. *Condiciones para acceder a los beneficios.* Para que los pacientes y/o cuyo grupo familiar no cuenten con capacidad de pago tengan derecho al subsidio para la financiación de los gastos de transporte, alojamiento y manutención necesarios para recibir los servicios médicos se requiere que se presente alguna de las siguientes situaciones:

a) Que los pacientes presenten la remisión expedida por la EPS a la que se encuentre afiliado y que en el municipio donde residen no existan instituciones que brinden el servicio ordenado;

b) Que el paciente deba desplazarse de su lugar de residencia dentro de la misma ciudad **o a otra**, para **recibir atención** en salud y que para su desplazamiento requiera transporte especial, estrictamente durante el tratamiento, situación que debe ser acreditada por el médico tratante, adscrito a la EPS a la cual se encuentre afiliado.

El Gobierno nacional reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente ley las condiciones socioeconómicas para acceder al beneficio, propendiendo que los procedimientos reglamentados no generen barreras para acceder al mismo.

Artículo 5°. Para que el acompañante de un paciente tenga derecho al subsidio para la financiación de los gastos de transporte, alojamiento y manutención, se requiere cumplir con cualquiera de las siguientes condiciones:

a) Que los pacientes no puedan valerse por sí mismos y sean totalmente dependientes de terce-

ros para su desplazamiento, según concepto del médico tratante;

b) Que se trate de pacientes menores de edad;

c) Que se trate de pacientes mayores de 65 años o en condición de discapacidad.

El Gobierno nacional reglamentará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley, los criterios socioeconómicos para acceder al subsidio, los montos a financiar de los gastos de transporte, alojamiento y manutención necesarios para recibir los servicios médicos para el paciente y su acompañante, los cuales serán actualizados periódicamente, así como el receptor del subsidio, la periodicidad, los cambios de acompañante, los mecanismos de auditoría y control y el trámite que debe adelantarse para acceder al mismo.

Parágrafo 1°. El paciente deberá mantener actualizados sus datos de residencia habitual en la respectiva EPS. Cuando la residencia frecuente, sea distinta de la que el paciente tenga registrada en el sistema, se perderá el derecho a estas ayudas, hasta tanto sea subsanada esta obligación. De igual forma se perderá definitivamente el derecho al subsidio, cuando el paciente o su acompañante, plagien y/o adulteren documentación al momento de solicitar el servicio. En todo caso, se respetará y garantizará el debido proceso.

Artículo 6°. Las entidades promotoras de salud, en su calidad de aseguradoras y en cumplimiento de sus funciones, especialmente las señaladas en el artículo 178 de la Ley 100 de 1993, serán las encargadas de la organización logística y de la operación del subsidio a que se refiere la presente ley.

Artículo 7°. Financiación. Con motivo de la unificación de los planes de beneficios y el principio de equidad y cobertura universal, las condiciones de transporte y acceso a alojamiento de que trata la presente ley se garantizarán con las primas adicionales para zona especial por dispersión geográfica cuando se perciba o en los municipios en los que esta no se perciba, se garantizará con las primas adicionales de UPC por conurbación, por zona alejada del continente, concentración de riesgo etéreo. En caso de que exista un municipio que no perciba prima adicional por ningún motivo, el recurso irá contra los gastos generales del Fosyga, si esto no fuere suficiente los excedentes de recursos de Lotto en línea del Fonpet luego de cubrir el pasivo pensional del sector salud, y los recursos del sistema general de participaciones en su orden.

Artículo 8°. *Sanciones.* El uso inadecuado o irracional del subsidio de los servicios de transporte y alojamiento, así como el suministro de información falsa o fraudulenta por parte de cualquier actor del Sistema General de Seguridad Social en Salud acarreará sanciones previstas en los artículos 130 y 131 de la Ley 1438 de 2011 o las normas que la sustituyen y complementen. Sin perjuicio

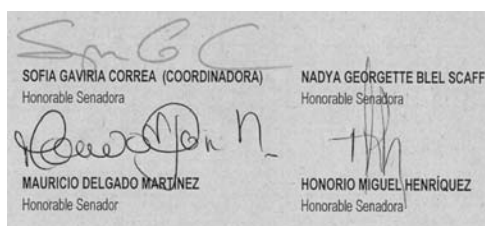
de las demás sanciones administrativas, fiscales, disciplinarias y penales por conductas contra los recursos del Sistema General de Seguridad Social previstas en la ley.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

El Gobierno nacional reglamentará esta ley en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia.

El anterior texto, conforme en lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firmas de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

Los Ponentes,



**COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPÚBLICA**

Bogotá, D. C.

En Sesión Ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, de fecha martes seis (6) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), según Acta número 25, Legislatura 2016-2017, fue considerado el informe de ponencia positivo para primer debate y el texto propuesto al **Proyecto de ley número 98 de 2016 Senado, por medio de la cual se crea el subsidio de gastos de transporte, alojamiento y manutención para el paciente del sistema de salud y un acompañante y se establecen criterios para garantizar su cumplimiento**, presentado por los honorables Senadores y las honorables Senadoras: Nadya Georgette Blel Scaff, Mauricio Delgado Martínez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Sofía Alejandra Gaviria Correa (Coordinadora), publicado en la *Gaceta del Congreso* número 965 de 2016.

Algunas observaciones de los honorables Senadores:

El honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo manifestó su apoyo al proyecto, el cual considera de mucha importancia para los usuarios, pero solicitó escuchar al Ministerio de Salud y a la Superintendencia Nacional de Salud y a las autoridades competentes, para que presenten su posición y rindan cuentas frente a esta iniciativa. El honorable Senador Eduardo Enrique Pulgar Daza expresó su acuerdo con la propuesta del honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo y, además, la complementó, solicitando que se cite también al Ministerio de Hacienda, para

darle trámite a segundo debate a esta iniciativa; expresó que apoya se apruebe en primer debate. El honorable Senador Luis Evelis Andrade Casamá, manifestó su apoyo también a este proyecto de ley, pero expresó una observación, indicando que tiene entendido lo siguiente: "... que ya en parte esto está asumido por las EPS, tienen compromiso y, si no me equivoco, también reciben un recurso para cubrir, en el caso de los indígenas, albergues y transporte y, en el caso de la otra población, el tema del transporte. Entonces, si eso es así, tengo una preocupación que se le supla esa responsabilidad o se le quite esa responsabilidad, mejor, a las EPS. Simplemente quiero dejar esa observación para que se pueda tener en cuenta".

El honorable Senador Jorge Iván Ospina Gómez, frente a esta iniciativa, manifestó, entre otros temas, su apoyo a esta iniciativa, siempre y cuando no se vuelva algo permanente, esté debidamente focalizada, se identifiquen fuentes de financiación que no agoten más el sistema de Salud Colombiano y, siempre y cuando este proyecto no vaya a generar unas angustias incumplibles; tal como deja ver el articulado; dados esos aspectos manifestó el apoyo del Partido Alianza Verde a este proyecto de ley.

El honorable Senador Álvaro Uribe Vélez expresó textualmente, entre otros temas, los siguientes: "... se examinó la necesidad de que esto no se tenga que seguir reclamando por tutela sino que al quedar la obligación en la ley, pues ya las entidades responsables de la operación del sistema tendrán que prestar el servicio; más aún, yo creo que esto va a ser una ley que refuerza la prestación porque en mi concepto la prestación es clara al estudiar lo que el alcance de la ley estatutaria.

Entonces yo diría que para no hablar de leyes redundantes, leyes que refuerzan, que aquí en algunos casos hemos legislado sobre materias que algunos consideran o consideramos que ya están en la legislación y hemos aceptado eso porque las angustias sociales del país son tan grandes que uno no puede simplemente decir con desdén "eso no se necesita, está en la ley", yo creo que hemos hecho una especie de pequeña doctrina de las leyes con alcance de leyes que simplemente refuerzan...". Termina manifestando el apoyo de la Bancada del Centro Democrático a este proyecto de ley, en su primera parte, indicando que trabajaron unas proposiciones y considera que esa proposición de fuentes cuenta con el visto bueno de todos, lo cual ayudará muchísimo. Resaltó que para Plenaria, se revise bien el tema de la fuente.

El honorable Senador Juan Sammy Merheg Marín, expresó su acuerdo con revisar el tema de fuentes de financiamiento, la discusión tanto con el Ministerio de Salud como con el Ministerio de Hacienda; propone conformar una Comisión Accidental que se sienta a dialogar con ellos y, frente al tema de sanciones, expresó que se acepta la proposición que han hecho en el sentido de que

esas sanciones vayan frente a lo que hoy la legislación exige o define en términos de sanciones.

Esta Comisión Accidental quedó integrada por los honorables Senadores: Delgado Martínez Javier Mauricio, Gaviria Correa Sofía Alejandra, Ospina Gómez Jorge Iván, Soto Jaramillo Carlos Enrique y Uribe Vélez Álvaro.

Una vez cerrada la discusión, la Presidencia ordenó continuar con la votación, así:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º, del Acto Legislativo número 01 de 2009, Votación Pública y Nominal y a la Ley 1431 de 2011, “por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política”, se obtuvo la siguiente votación:

Votación del articulado y título del Proyecto de ley número 98 de 2016 Senado

1. Votación en bloque artículos sin proposiciones: 1, 2, 3, 5, 6 y 9 (vigencia), junto con las proposiciones al artículo 4º, del honorable Senador Soto Jaramillo Carlos Enrique; al artículo 7º y al artículo 8º, con las proposiciones que ya han sido consensuadas, presentadas por los honorables Senadores Gaviria Correa Sofía Alejandra, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Uribe Vélez Álvaro y Sammy Merheg Marín.

Nota aclaratoria de la Secretaría: Frente a la proposición al artículo 4º, la Secretaría aclara, que en la parte inicial de la proposición dice “modifíquese el literal a)” y después dice “que sea el literal b), del artículo 4º”. Entonces, el honorable Senador Sammy Merheg, autor del proyecto, la Senadora Sofía Alejandra Gaviria Correa (Coordinadora) y el Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo, quien hizo la proposición, aclararon que no es como dice al inicio “el literal a)” sino “el literal b)”, así:

b) Que el paciente deba desplazarse de su lugar de residencia dentro de la misma ciudad o a otra, para recibir atención en salud y que para su desplazamiento requiera transporte especial, estrictamente durante el tratamiento, situación que debe ser acreditada por el médico tratante, adscrito a la EPS a la cual se encuentre afiliado.

Por solicitud de la honorable Senadora Sofía Alejandra Gaviria Correa, fueron puestos en consideración en bloque, los artículos como ya se explicó, los cuales con votación pública y nominal, fueron aprobados, con nueve (9) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, sobre un total de nueve (9) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Evelis, Castañeda Serrano Orlando, Delgado Martínez Javier Mauricio, Gaviria Correa Sofía Alejandra, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván, Pulgar Daza Eduardo Enrique, Soto Jaramillo Carlos Enrique y Uribe Vélez Álvaro.

Votación de la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate:

Puesta en consideración la proposición con que termina el informe de ponencia positivo para primer debate Senado, presentado por los honorables Senadores Ponentes: Nadya Georgette Blé Scaff, Mauricio Delgado Martínez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Sofía Alejandra Gaviria Correa (Coordinadora), con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con nueve (9) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, sobre un total de nueve (9) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Evelis, Castañeda Serrano Orlando, Delgado Martínez Javier Mauricio, Gaviria Correa Sofía Alejandra, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván, Pulgar Daza Eduardo Enrique, Soto Jaramillo Carlos Enrique y Uribe Vélez Álvaro.

Proposiciones aprobadas a los artículos 4º, 7º y 8º

Proposición al artículo 4º

El honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo presentó la siguiente proposición:

Proposición Aditiva

Modifíquese el literal a) (ya aclarado que es b), del artículo 4º del Proyecto de ley número 98 de 2016 Senado, por medio de la cual se crea el subsidio de gastos de transporte, alojamiento y manutención para el paciente del sistema de salud y un acompañante y se establecen criterios para garantizar su cumplimiento.

b) Que el paciente deba desplazarse de su lugar de residencia dentro de la misma ciudad o a otra, para recibir atención en salud y que para su desplazamiento requiera transporte especial, estrictamente durante el tratamiento, situación que debe ser acreditada por el médico tratante, adscrito a la EPS a la cual se encuentre afiliado.

Cordialmente,

Carlos Enrique Soto Jaramillo

Senador”.

En consecuencia, el artículo 4º, quedó aprobado de la siguiente manera:

“Artículo 4º. Condiciones para acceder a los beneficios. Para que los pacientes y/o cuyo grupo familiar no cuenten con capacidad de pago tengan derecho al subsidio para la financiación de los gastos de transporte, alojamiento y manutención necesarios para recibir los servicios médicos se requiere que se presente alguna de las siguientes situaciones:

a) Que los pacientes presenten la remisión expedida por la EPS a la que se encuentre afiliado y

que en el municipio donde residen no existan instituciones que brinden el servicio ordenado;

b) Que el paciente deba desplazarse de su lugar de residencia dentro de la misma ciudad o a otra, para recibir atención en salud y que para su desplazamiento requiera transporte especial, estrictamente durante el tratamiento, situación que debe ser acreditada por el médico tratante, adscrito a la EPS a la cual se encuentre afiliado.

El Gobierno nacional reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente ley las condiciones socioeconómicas para acceder al beneficio, propendiendo que los procedimientos reglamentados no generen barreras para acceder al mismo”.

Proposiciones a los artículos 7° y 8°

Los honorables Senadores Gaviria Correa Sofía Alejandra, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Uribe Vélez Álvaro y Samy Merheg Marín, presentaron las siguientes proposiciones:

Proposición al artículo 7°

“Proposición

Modifíquese el artículo 7° del Proyecto de ley número 98 de 2016 Senado, “por medio de la cual se crea el subsidio de gastos de transporte y alojamiento y manutención para el paciente del sistema de salud y un acompañante y se establecen criterios para garantizar su cumplimiento” que reza:

Artículo 7°. Financiación. Créese un fondo, sin personería jurídica, con administración fiduciaria a cargo de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) creada mediante el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, o quien haga sus veces, la cual se encargará de la administración, pagos y auditoría de los recursos para el subsidio de los gastos de transporte, alojamiento y manutención y será financiado con excedentes de recursos de Lotto en línea del Fonpet luego de cubrir el pasivo pensional del sector salud; recurso del Sistema General de Participaciones (SGP) Propósito General y de los programas dirigidos a la población en situación de discapacidad del orden nacional, departamental, distrital y municipal.

Para efecto de los recursos del SGP Propósito General, créase una asignación especial dentro de dicho componente en un porcentaje del 2.5% y su distribución se realizará por el DNP.

El Gobierno nacional reglamentará la forma en que concurren las diferentes fuentes de financiamiento distintas al SGP — Propósito General, para lo cual tendrá en cuenta los gastos anuales estimados:

La remuneración y gastos de auditoría de la administración fiduciaria del fondo se atenderán con las mismas fuentes previstas en el artículo anterior:

Parágrafo. En caso de existir excedentes, estos se destinarán a la cofinanciación del régimen subsidiado de salud:

Por

Artículo 7°. Financiación. Con motivo de la unificación de los planes de beneficios y el principio de equidad y cobertura universal, las condiciones de transporte y acceso a alojamiento de que trata la presente ley se garantizarán con las primas adicionales para zona especial por dispersión geográfica cuando se perciba o en los municipios en los que esta no se perciba, se garantizará con las primas adicionales de UPC por conurbación, por zona alejada del continente, concentración de riesgo etario. En caso de que exista un municipio que no perciba prima adicional por ningún motivo, el recurso irá contra los gastos generales del Fosyga, si esto no fuere suficiente los excedentes de recursos de lotto en línea del Fonpet luego de cubrir el pasivo pensional del sector salud, y los recursos del sistema general de participaciones en su orden”.

Motivación: Respetuosamente sugerimos la supresión al existir hoy previsión expresa de cubrimiento por los recursos de la UPC en los casos excepcionales que se pretende en el Proyecto de ley número 98, desde el artículo 127 de la Resolución número 5592 de 2015 que indica:

Artículo 127. Transporte del paciente ambulatorio. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será cubierto en los municipios o corregimientos con cargo a la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica.

Parágrafo. Las EPS o las entidades que hagan sus veces igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario debe trasladarse a un municipio distinto a su residencia para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo, cuando existiendo estos en su municipio de residencia la EPS o la entidad que haga sus veces no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces recibe o no una UPC diferencial.

Lo anterior, aunado a la previsión propuesta en el parágrafo del artículo 4° del presente proyecto de ley. Previendo su cubrimiento por medio de las primas adicionales y sus diferentes causas.

Presentado por: Álvaro Uribe Vélez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Sofía Gaviria Correa y Samy Merheg Marín”.

En consecuencia, el artículo 7°, quedó aprobado de la siguiente manera:

“Artículo 7°. Financiación. Con motivo de la unificación de los planes de beneficios y el principio de equidad y cobertura universal, las condiciones de transporte y acceso a alojamiento de que trata la presente ley se garantizarán con las primas adicionales para zona especial por dispersión geográfica cuando se perciba o en los municipios en los que esta no se perciba, se garantizará con las primas adicionales de UPC por conurbación, por zona alejada del continente, concentración de riesgo etéreo. En caso de que exista un municipio que no perciba prima adicional por ningún motivo, el recurso irá contra los gastos generales del Fosyga, si esto no fuere suficiente los excedentes de recursos de Lotto en línea del Fonpet luego de cubrir el pasivo pensional del sector salud, y los recursos del sistema general de participaciones en su orden”.

Proposición al artículo 8°:

“Proposición

Elimínese el artículo 8° del Proyecto de ley número 98 de 2016 Senado, “por medio de la cual se crea el subsidio de gastos de transporte y alojamiento y manutención para el paciente del sistema de salud y un acompañante y se establecen criterios para garantizar su cumplimiento” que reza:

“Artículo 8°. Sanciones. El uso inadecuado o irracional del subsidio de los gastos de transporte, alojamiento y manutención, así como el suministro de información falsa o fraudulenta por parte de los pacientes o de las Empresas prestadoras de salud para acceder al mismo, acarreará sanciones consistentes en multas que serán determinadas por la Superintendencia de Salud o quien haga sus veces, la que podrá delegar en las Secretarías Departamentales y Distritales de Salud”.

Por:

“Artículo 8°. Sanciones. El uso inadecuado o irracional del subsidio de los servicios de transporte y alojamiento, así como el suministro de información falsa o fraudulenta por parte de cualquier actor del Sistema General de Seguridad Social en Salud acarreará sanciones previstas en los artículos 130 y 131 de la Ley 1438 de 2011 o las normas que la sustituyen y complementen. Sin perjuicio de las demás sanciones administrativas, fiscales, disciplinarias y penales por conductas contra los recursos del Sistema General de Seguridad Social previstas en la ley”.

Motivación: Respetuosamente sugerimos remitir a las normas existentes que en lo pertinente prevén conductas disciplinarias y penales para las conductas atentatorias a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Se recomienda no modificar competencia para ejercer dichas acciones de vigilancia, control e inspección o sanción independiente.

Honorio Henríquez Pinedo, Sofía Gaviria Correa, Álvaro Uribe Vélez y Samy Merheg Marín”.

En consecuencia, el artículo 8°, quedó aprobado de la siguiente manera:

“Artículo 8°. Sanciones. El uso inadecuado o irracional del subsidio de los servicios de transporte y alojamiento, así como el suministro de información falsa o fraudulenta por parte de cualquier actor del Sistema General de Seguridad Social en Salud acarreará sanciones previstas en los artículos 130 y 131 de la Ley 1438 de 2011 o las normas que la sustituyen y complementen. Sin perjuicio de las demás sanciones administrativas, fiscales, disciplinarias y penales por conductas contra los recursos del Sistema General de Seguridad Social previstas en la ley”.

La Comisión Accidental, aprobada para estudiar el tema de fuentes de financiación, entre otros, para el segundo debate, quedó integrada por los honorables Senadores: Carlos Enrique Soto Jaramillo, Gaviria Correa Sofía Alejandra, Ospina Gómez Jorge Iván, Uribe Vélez Álvaro y Delgado Martínez Javier Mauricio.

Finalmente, fueron puestos en consideración en bloque (por solicitud de la honorable Senadora Sofía Alejandra Gaviria Correa), los nueve (09) artículos (con las proposiciones descritas ya aprobadas a los artículos 4°, 7° y 8°), el título del proyecto de ley (sin proposiciones) y el deseo de la Comisión de que este proyecto pase a segundo debate y sea ley de la República, se obtuvo su aprobación, con votación pública y nominal, por nueve (9) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, sobre un total de nueve (9) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casamá Luis Evelis, Castañeda Serrano Orlando, Delgado Martínez Javier Mauricio, Gaviria Correa Sofía Alejandra, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván, Pulgar Daza Eduardo Enrique, Soto Jaramillo Carlos Enrique y Uribe Vélez Álvaro.

El título del proyecto quedó aprobado de la siguiente manera: **“por medio de la cual se crea el subsidio de gastos de transporte, alojamiento y manutención para el paciente del sistema de salud y un acompañante y se establecen criterios para garantizar su cumplimiento”.**

– Seguidamente fueron designados ponentes para segundo debate, en estrado, los honorables Senadores Ponentes: Nadya Georgette Blel Scaff, Mauricio Delgado Martínez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Sofía Alejandra Gaviria Correa (Coordinadora) y el honorable Senador Álvaro Uribe Vélez. Término reglamentario de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

– La relación completa del primer debate se halla consignada en el Acta número 25, de fecha

martes seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), de la Legislatura 2016-2017.

– Conforme a lo dispuesto en el artículo 8º, del Acto Legislativo número 001 de 2003, (último inciso del artículo 160 de la Constitución Política), el anuncio del **Proyecto de ley número 98 de 2016 Senado**, se hizo en las siguientes sesiones ordinarias: *Martes 8 de noviembre de 2016, según Acta número 19. Miércoles 9 de noviembre de 2016, según Acta número 20. Martes 15 de noviembre de 2016, según Acta número 21. Martes 22 de noviembre de 2016, según Acta número 22. Miércoles 23 de noviembre de 2016, según Acta número 23. Martes 29 de noviembre de 2016. Miércoles 30 de noviembre de 2016, según Acta número 24.*

Iniciativa: Honorables Senadores Juan Samy Merheg Marín, Mauricio Delgado Martínez, y los honorables Representantes Juan Carlos Rivera Peña, Jaime Armando Yepes Martínez y José Élver Hernández Casas.

Ponentes en Comisión Séptima de Senado para primer debate, honorables Senadores: *Nadya Georgette Blel Scaff, Mauricio Delgado Martínez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Sofía Alejandra Gaviria Correa (Coordinadora).*

Radicado en Senado: 10-08-2016

Radicado en Comisión Séptima de Senado: 18-08-2016

Radicación ponencia positiva para primer debate: 02-11-2016

Publicación informe de ponencia para primer debate: 03-11-2016

Número de artículos texto original: Nueve (9) artículos.

Número de artículos ponencia para primer debate Senado: Nueve (9) artículos.

Número de artículos aprobados en Comisión Séptima de Senado: Nueve (9) artículos.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso número [623 de 2016](#).*

Publicación ponencia positiva para primer debate Comisión Séptima del Senado: *Gaceta del Congreso número [965 de 2016](#).*

Tiene el siguiente concepto:

Concepto Ministerio de Salud
Fecha: 25-10-2016 <i>Gaceta del Congreso número 926 de 2016</i>
Se manda publicar el 26 de octubre de 2016.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso*, del texto definitivo aprobado en primer debate, en la Comisión Séptima del Senado, en Sesión Ordinaria de fecha martes seis (6) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), según Acta número 25, en quince (15) folios, al Proyecto de ley número 98 de 2016 Senado, *por medio de la cual se crea el subsidio de gastos de transporte, alojamiento y manutención para el paciente del sistema de salud y un acompañante y se establecen criterios para garantizar su cumplimiento.* Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 02 DE 2016 SENADO, 004 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se reglamenta parcialmente el Acto Legislativo número 01 de 2016 – Procedimiento Legislativo Especial para la Paz.

1.1

Bogotá, D. C.

Honorable Congresista

MAURICIO LIZCANO ARANGO

Senado

Congreso de la República

Carrera 7 N° 8- 68 Edificio Nuevo del Congreso

Bogotá, D. C.

Asunto: Alcance a las consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al Proyecto de Ley Orgánica número 02 de 2016 Senado, 004 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se reglamenta parcialmente el Acto Legislativo número 01 de 2016 - Procedimiento Legislativo Especial para la Paz.*

Respetado Presidente:

De manera atenta, me permito presentar alcance a los comentarios y consideraciones presentados


por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al Proyecto de Ley Orgánica del asunto, en el sentido de aclarar que la estimación de impacto fiscal, que de acuerdo con mi comunicación ascendería a **\$2.138 millones** en total, se realizó sobre **cálculos preliminares** en cuanto a componentes de gasto y su alcance.

De hecho, como es la práctica habitual, para calcular el costo de una iniciativa que hace trámite en el Congreso, tomamos como referencia actividades similares que se encuentran en el PGN. Para el caso del proyecto en comento, se utilizaron los costos asociados al trabajo legislativo que se da en el Congreso de la República. Sin embargo, hay que advertir que la naturaleza de la participación de los voceros en el trámite legislativo es única y limitada, por lo que probablemente no requerirá las mismas condiciones.

Es importante señalar que el costo final de este proyecto deberá ser ajustado en el marco de austeridad y en armonía con las demás necesidades del posconflicto. En cualquier caso, los recursos para la implementación de la propuesta que se plantea en este proyecto de ley deberán enmarcarse dentro del techo de gasto que se determine para atender los costos del posconflicto, consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en concordancia con la Regla Fiscal.

Todo lo anterior en consonancia con el principio de sostenibilidad fiscal consagrado en la Constitución Política que, además, fue incluido en los acuerdos de paz suscritos entre el Gobierno de Colombia y las FARC.

Cordialmente,



MARIA XIMENA CADENA ORDÓNEZ
Viceministra General
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
DIPINSA
MIGUARCALOV
UJ 24517
C.C. H.S. Doris Clemencia Vega Quiroz- Ponente,
H.R. Clara Rojas
Dr. Gregorio Eljach Pacheco - Secretario General Senado de la República, para que obre en el expediente

* * *

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 02 DE 2016 SENADO, 004 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se reglamenta parcialmente el Acto Legislativo número 01 de 2016 – Procedimiento Legislativo Especial para la Paz.

1.1

Bogotá, D. C.

Honorable Congresista

MAURICIO LIZCANO ARANGO

Senado

Carrera 7 N° 8- 68 Edificio Nuevo del Congreso

Bogotá, D. C.

Asunto: Consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al Proyecto

de Ley Orgánica número 02 de 2016 Senado, 004 de 2016 Cámara, por medio de la cual se reglamenta parcialmente el Acto Legislativo número 01 de 2016 - Procedimiento Legislativo Especial para la Paz.

Respetado Presidente:

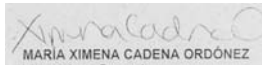
De manera atenta, me permito presentar los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al proyecto de Ley Orgánica del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley Orgánica, de iniciativa gubernamental, adiciona un nuevo artículo a la Ley 5ª de 1992, disponiendo que la agrupación política de ciudadanos que se constituya con el objeto de promover la creación del futuro partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida política, podrá designar tres (3) voceros en cada una de las cámaras, quienes tendrán participación en los debates de proyectos de reforma constitucional o legal que sean tramitados por el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz del Acto Legislativo número 01 de 2016. Igualmente, establece que el Presidente de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas será invitado a todas las sesiones en los proyectos relacionados por los derechos de las víctimas y que sean tramitados mediante el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz.

Específicamente en lo relativo a los voceros que serán designados por la agrupación política de ciudadanos, el Proyecto de Ley Orgánica determina que el Gobierno nacional garantizará los recursos necesarios para su funcionamiento y trabajo. Al respecto, de acuerdo con la información suministrada por la Alta Consejería para el Posconflicto, el costo total de los voceros es de **\$2.138 millones**, el cual se descompone de la siguiente manera: Primero, seis (6) voceros (3 Cámara y 3 Senado), cada uno con un salario mensual de **\$14 millones** incluido IVA, lo que significa un costo fiscal de **\$588.000 millones** por siete meses. Así mismo, incluye 6 bolsas (una por vocero) cada una de **\$36.9 millones** mensuales para que conformen su Unidad de Trabajo Legislativo, lo que representa un costo fiscal, al final de siete meses, de **\$1.550 millones**.

Este costo fiscal deberá ser priorizado dentro del techo de gasto que se determine para atender los costos del posconflicto. Lo anterior en consonancia con el principio de sostenibilidad fiscal consagrado en la Constitución Política que, además, fue incluido en los acuerdos de paz suscritos entre el Gobierno de Colombia y las FARC.

Cordialmente,



MARIA XIMENA CADENA ORDÓNEZ
Viceministra General
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
DIPINSA
MIGUARCALOV
UJ 24517
C.C. H.S. Doris Clemencia Vega Quiroz- Ponente,
H.S. Doris Vega Quiroz- Ponente,
H.R. Clara Rojas
Dr. Gregorio Eljach Pacheco - Secretario General Senado de la República, para que obre en el expediente

**CONCEPTO JURÍDICO DEL
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 135 DE 2016 SENADO**

*por medio de la cual se crean y desarrollan las
Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés
Colectivo (BIC).*

Honorable Congresista

ÓSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO

Senado

Congreso de la República

Carrera 7 N° 8-68 Edificio Nuevo del Congreso

Bogotá, D. C.

Asunto: Consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 135 de 2016 Senado, por medio de la cual se crean y desarrollan las Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).

Respetado Presidente:

De manera atenta, me permito presentar los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al informe de ponencia para segundo debate del proyecto de ley del asunto, en los siguientes términos:

El proyecto de ley referenciado en el asunto, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto la inclusión de las sociedades comerciales o empresas de beneficio e interés colectivo (sociedades BIC) en el ordenamiento jurídico colombiano.

En la exposición de motivos se asevera que las sociedades BIC constituyen personas jurídicas caracterizadas por poseer un objeto social híbrido que combina el lucro con la responsabilidad social. Este nuevo tipo societario opera bajo los más altos estándares de transparencia en su gestión social y ambiental, y tiene como propósito “(...) dar solución a problemas sociales y ambientales profundos, complementando así el rol de los gobiernos y de las entidades sin ánimo de lucro, al tiempo que ofrecen al servicio de la sociedad tanto sus economías de escala como su sostenibilidad financiera”.

El artículo 6° del proyecto señala como características de las sociedades BIC, entre otras:

1. Establecen remuneraciones salariales éticas a sus trabajadores y analizan las diferencias salariales entre empleados.

2. Establecen subsidios para capacitar y desarrollar profesionalmente a sus trabajadores; además de ofrecer programas de reorientación profesional.

3. Generan opciones para que los trabajadores tengan participación en la empresa a través de la adquisición de acciones. Adicionalmente amplían los planes de salud y bienestar de sus empleados.

4. Brindan opciones de empleo con flexibilidad en la jornada laboral y generan opciones de teletrabajo.

5. Adquieren bienes o contratan servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a mujeres y minorías.

6. Efectúan anualmente auditorías ambientales.

Frente al impacto fiscal del proyecto de ley del asunto, esta Cartera considera pertinente resaltar que la iniciativa no hace mención expresa a aspectos de carácter tributario, razón por la cual, el carácter híbrido del objeto social de las sociedades BIC podría generar confusión con respecto a la determinación del impuesto sobre la renta y, de esta manera, alterar el recaudo tributario. En otras palabras, la iniciativa no presenta de manera clara en qué punto del régimen tributario se situaría el nuevo tipo societario.

En ese orden, tras un análisis de las demás jurisdicciones donde se han desarrollado e implementado estructuras jurídicas similares y que se citan en la exposición de motivos, se pudo observar que, a diferencia del documento presentado en el Congreso, estas establecen parámetros tributarios y de manejo de los recursos como mecanismos adecuados para lograr su fin último.

En el caso de Estados Unidos de América, la regulación de los diferentes Estados ha señalado expresamente que las diferencias de las *Benefits Corporations* con las sociedades mercantiles tradicionales, esencialmente se ubican a nivel del objeto social y de los derechos fiduciarios demandados a los administradores. Así las cosas, en estos diferentes Estados el régimen tributario aplicable corresponde al mismo que deben cumplir las sociedades mercantiles, es decir, no hay un trato diferenciado por llevar a cabo actividades amigables con el medio ambiente o en pro del bienestar común, como sí lo reciben las entidades enunciadas en la regla 501¹, entre ellas, las fundaciones de caridad.

Por otro lado, y en busca de que estas entidades no se conviertan en un mecanismo de evasión y de provecho exclusivo de los socios, en el Reino Unido las *Community Interest Companies* no pueden repartir utilidades por encima de un 35% de las utilidades del respectivo ejercicio². Adicionalmente, estas sociedades deben cumplir con estrictos requisitos de publicidad de la información, hasta el punto que se deben publicar los salarios de todos los empleados en la página web y cualquier transacción que se haga con los bienes debe cum-

1 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. CONGRESO. Internal Revenue Code. Título 26 del United States Code (26 U. S. C.)

2 Reino Unido. Community Interest Companies Regulator. Community interest companies: guidance chapters. [online] 1° de febrero de 2017 [Citado 6 de febrero de 2017] Disponible en: <https://www.gov.uk/government/publications/community-interest-companies-how-to-form-a-cic>

plir con las reglas de precios de transferencia o ser autorizados por la entidad competente.

En el caso de Argentina, las llamadas empresas B no constituyen un tipo societario particular, pues corresponden a un esquema de certificación. Adicionalmente, involucran un sistema de evaluación de su estructura fiscal, mediante el cual se revisa si la respectiva sociedad está utilizando estrategias para no realizar las contribuciones a las que está obligada. En todo caso, reconocen que dado que las empresas están en constante fluctuación, la gestión de sus impuestos no resulta muy práctica y reconocen que todavía no tienen una visión de lo que constituyen las mejores prácticas para la política fiscal³.

Conforme a lo expuesto, este Ministerio considera que la nueva estructura societaria debe incorporar el análisis de varios aspectos adicionales que den claridad, por ejemplo, sobre los regímenes contable y/o tributario aplicables, las restricciones que tendría esta figura jurídica, los derechos y deberes de los accionistas y la capacidad institucional de la entidad encargada de la vigilancia y el control de las BIC. Lo anterior, en la medida en que no se encuentra claridad en ninguno de los aspectos mencionados al revisar la exposición de motivos o el articulado del proyecto de ley.

En efecto, ni el ordenamiento fiscal vigente, ni la Reforma Tributaria⁴ recientemente aprobada en el Congreso, contemplan un régimen tributario particular o un sistema de depuración de la renta aplicable a una figura societaria que conciba un objeto social mixto como lo hacen las sociedades BIC; en ese orden, esta Cartera considera necesario que la iniciativa legislativa del asunto señale expresamente en su articulado, entre otros, los siguientes aspectos:

1. La prohibición para las sociedades BIC de acogerse al régimen tributario especial;
2. Frente a los socios o partícipes, el establecimiento de un tratamiento tributario respecto de las sumas que se destinen para las actividades de interés colectivo.

En ese sentido, las sociedades BIC deberán someterse al proceso de depuración ordinario contemplado para el Impuesto sobre la Renta. De esta manera, los ingresos por ellas generados en el ejercicio de sus actividades, independientemente de la fuente de la que provengan, tributarán a la tarifa general del Régimen Ordinario, o la que les corresponda según las condiciones particulares, todo

lo cual deberá constar expresamente en el texto del proyecto.

De cualquier manera, es necesario anotar que la creación de un tipo societario con un objeto social híbrido contradice las motivaciones en las que se basaron los cambios introducidos por la Ley 1819 de 2016⁵ al Régimen Tributario Especial (RTE). Lo anterior, siempre que las mencionadas modificaciones se dirigieron a establecer un entramado normativo claro y expreso que permitiera fortalecer el RTE, al tiempo que garantizara una estructura más sólida, eficiente y transparente⁶. Entre los problemas que se intentaron solucionar con la Reforma Tributaria aprobada, se encuentra la indeterminación legal que existía con respecto al objeto social de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), la cual permitía que muchas de estas entidades fueran clasificadas dentro de categorías beneficiarias de un trato tributario preferencial⁷. En otras palabras, los logros alcanzados con la Ley 1819 de 2016 en lo que respecta al ánimo de lucro como criterio para determinar un trato tributario podrían verse amenazados por la aprobación de un proyecto de ley como el estudiado, debido a que la creación de un tipo de sociedad con objeto social híbrido podría representar para estas nuevas sociedades la posibilidad de acceder a beneficios tributarios directos que no les corresponden.

Por último, esta Cartera se adhiere al concepto jurídico⁸ emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a este mismo proyecto de ley.

De acuerdo con lo expuesto, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable sobre el proyecto de ley del asunto, no sin antes manifestarle la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,


ANDRÉS ESCOBAR ARANGO
 Viceministro Técnico
 UJ-11/17
 DIAN/DGPM
 JAVL/GM/CIL/QV
 Con Copia a:

³ www.sistemab.org Estructura para la evaluación de las estrategias fiscales para la Certificación de Empresa, [online] [Citado 6 de febrero de 2017] Disponible: <http://www.sistemab.org/wp-content/uploads/2016/05/Estrategias-Fiscales-y-Certificaci%C3%B3n-B.pdf>

⁴ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1819 (29, diciembre, 2016). *Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones*. Bogotá, D. C.

⁵ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1819 (29, diciembre, 2016). *Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones*. Bogotá D. C.

⁶ COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. *Gaceta del Congreso* número 894 (19, octubre, 2016). Proyecto de ley número 178 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria Estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones*, página 141.

⁷ *Ibid.*, página 143.

⁸ COLOMBIA. IMPRENTA NACIONAL. *Gaceta del Congreso* número 1115. Bogotá, D. C. página 19.

- H.S. Fernando Nicolás Araujo Rumié – Autor / Ponente
- H.S. Iván Duque Márquez – Autor
- H.S. Alfredo Ramos Maya – Autor
- H.S. Paloma Valencia Laserna - Autor
- H.S. Jaime Alejandro Amín Hernández - Autor
- H.S. León Rigoberto Barón Neira - Autor
- H.S. Ernesto Macías Tovar - Autor
- H.S. Alfredo Rangel Suárez - Autor
- H.S. Paola Andrea Holguín Moreno - Autor
- H.S. Honorio Miguel Henríquez - Autor
- H.S. Álvaro Uribe Vélez - Autor
- H.S. Carlos Felipe Mejía Mejía - Autor
- H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella - Autor
- H.S. Nohora Stella Tovar Rey - Autor
- H.S. José Obdulio Gaviria Vélez - Autor
- H.S. Daniel Alberto Cabrales Castillo - Autor
- H.S. Everth Bustamante García - Autor
- H.S. Orlando Castañeda Serrano - Autor
- H.S. Thania Vega de Plazas - Autor
- H.S. Susana Carrera Borrero - Autor

Dr. Gregorio Eljach Pacheco – Secretario General del Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 73 - jueves 16 de febrero de 2017

SENADO DE LA REPÚBLICA

LEYES SANCIONADAS

Ley 1824 de 2017, por la cual se declara patrimonio cultural de la Nación el “Torneo Internacional de Contrapunteo y Voz Recia, Cimarrón de Oro” y se dictan otras disposiciones. 1

TEXTOS DE PLENARIA

Texto definitivo aprobado en sesiones extraordinarias (convocadas mediante decreto número 2052 de 16 de diciembre de 2016), el día 14 de febrero de 2017, dentro del trámite legislativo especial para la paz, al proyecto de ley orgánica número 02 de 2016 Senado, 004 de 2016 cámara, por medio de la cual se adiciona un artículo transitorio a la Ley 5ª de 1992 2

TEXTOS DE COMISIÓN

Al proyecto de ley número 98 de 2016 Senado por medio de la cual se crea el subsidio de gastos de transporte, alojamiento y manutención para el paciente del sistema de salud y un acompañante y se establecen criterios para garantizar su cumplimiento..... 2

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al proyecto de ley orgánica número 02 de 2016 senado, 004 de 2016 cámara, por medio de la cual se reglamenta parcialmente el Acto Legislativo número 01 de 2016 – Procedimiento Legislativo Especial para la Paz 8

Concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al proyecto de ley número 135 de 2016 senado, por medio de la cual se crean y desarrollan las Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC)..... 10